



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

# REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

**Artículo 1o.** El presente Reglamento es de orden público y observancia general para el Estado de Campeche y tiene por objeto la regulación de los procedimientos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse y registrarse como partidos políticos locales.

Artículo 20. Para los efectos del presente Reglamento; se entenderá:

- En cuanto a la normatividad:
  - a) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
  - b) Ley General de Partidos Políticos;
  - **c)** Ley de Instituciones: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
  - d) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
  - e) Lineamientos: Los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, y
  - f) Reglamento: El Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.
- II. En cuanto a los órganos y autoridades:
  - a) Afiliado: La persona que ostente la ciudadanía, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un Partido Político Local en formación en los términos que para esos efectos disponga en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;
  - b) Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
  - c) Comisión: La Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche;
  - **d)** Dirección de Organización: La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
  - e) Instituto Electoral: El Instituto Electoral del Estado de Campeche;





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

- f) Oficialía Electoral: La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- **g)** Organización: La organización de ciudadanos que pretenda constituirse y registrarse en un Partido Político Local:
- Presidencia: La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- i) Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche:
- j) Unidad de Fiscalización: La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- **k)** Sistema INE: Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral, y
- Sistema IEEC: Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**Nota:** Se adicionan los incisos k) y I) de la fracción II, en observancia al Acuerdo INE/CG660/2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con fecha 7 de septiembre de 2016.

**Artículo 3o.** Es derecho exclusivo de los ciudadanos campechanos formar partidos políticos locales, a partir de su afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica. Queda prohibido el registro de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, con objeto social diferente a la creación de partidos, cualquier otra forma de entidad corporativa. De igual forma, no podrá por estricto derecho recibir apoyo alguno de otra organización, asociación, agrupación política o Partido Político con registro nacional o local.

**Artículo 4o.** La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se sujetarán a los principios y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 5o.** El procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones, el presente Reglamento, los Lineamientos, así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

**Nota:** Se modifica, en observancia al Acuerdo INE/CG660/2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con fecha 7 de septiembre de 2016.

**Artículo 6o.** Los plazos y términos señalados en el presente Reglamento son definitivos e improrrogables, salvo los casos expresamente previstos en la normatividad aplicable.

**Artículo 7o.** Los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a la notificación y para su cómputo se incluirá el día de su vencimiento.





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

**Artículo 8o.** En los procedimientos de constitución y registro de un Partido Político Local, se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizadas en días y horas hábiles, conforme al calendario y horario aprobados por el Instituto Electoral.

## TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL

#### CAPÍTULO I DEL AVISO DE INTENCIÓN

**Artículo 9o.** El procedimiento para la constitución como Partido Político Local iniciará con la presentación por parte de la organización del formato Aviso de Intención dirigido a la Presidencia en el que se manifieste su voluntad de integrarse como tal. Dicho escrito deberá entregarse ante la Oficialía Electoral en el mes de enero del año posterior a la elección a Gobernador correspondiente.

**Artículo 10.** Recibido el formato de Aviso de Intención, la Presidencia informará al Consejo General para que éste proceda a integrar la Comisión Examinadora para los efectos y trámites conducentes.

**Artículo 11**. A partir del momento de la presentación del aviso de intención y hasta la emisión de la resolución del Consejo General sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y el destino de sus recursos dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

Los informes deberán presentarse ante la Unidad de Fiscalización, quien será el órgano encargado de su revisión y la elaboración del dictamen que someterá a la consideración del Consejo General. En caso de falta, se aplicarán las sanciones aludidas en el artículo 594 de la Ley de Instituciones, consistentes en:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa de hasta 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche al momento de cometerse la infracción, según la gravedad de la falta, y
- III. Cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro de Partido Político Local.

Artículo 12. El formato de Aviso de Intención que presente la organización; deberá contener:

- La denominación de la organización;
- **II.** Los nombres completos y firmas autógrafas de las personas autorizadas que legalmente la representen, para lo cual se acreditará con la siguiente documentación:
  - **a)** Copia simple legible en ampliación al 150% de la credencial para votar vigente por ambos lados;
  - b) Original o copia certificada ante Notaría Pública del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;

- c) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite la personalidad de quien o quienes suscriben el aviso de intención para que la organización pueda obtener su registro de Partido Político Local;
- **III.** Los nombres completos de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por organización;
- **IV.** El nombre completo de la persona responsable del órgano interno de finanzas y copia simple legible del documento en que conste tal designación;
- V. El domicilio para oír y recibir notificaciones deberá ubicarse en la capital del Estado y que describa calle, número, colonia y código postal; además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del Estado, las notificaciones se fijarán en los estrados del Instituto Electoral,
- VI. La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse;
- VII. La descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos deberán presentarse en forma impresa, a color y en un medio magnético en formato .ai (illustrator). El emblema estará exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de los partidos políticos o de los tres niveles de gobierno, y
- VIII. La mención del tipo de asambleas, sean distritales o municipales, que opten realizar en términos del artículo 52 fracción I de la Ley de Instituciones; en ningún caso se podrá elegir ambos tipos de asambleas.

**Artículo 12 BIS.** Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del Aviso de Intención, la Dirección de Organización deberá capturar en el Sistema INE la información siguiente:

- a) Denominación de la Organización;
- b) Nombre de quienes ostenten la representación legal;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;
- d) Denominación preliminar del partido político local a constituirse, y
- e) Emblema del partido político local en formación.

**Nota:** Se adiciona este artículo, en observancia al Acuerdo INE/CG660/2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con fecha 7 de septiembre de 2016.

**Artículo 13.** En caso de que la solicitante incumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 12, la Comisión en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del formato del Aviso de Intención, notificará a la organización, el error u omisión detectados mediante oficio dirigido a su representante legal.





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

En esta hipótesis, la organización tendrá un plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.

Para el caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, la Comisión notificará a la organización que se tendrá "por no presentado el aviso de intención".

**Nota:** Se modifica el primer párrafo, en observancia al Acuerdo INE/CG660/2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con fecha 7 de septiembre de 2016.

**Artículo 14.** Si la Comisión determina que el aviso de intención y documentación presentados por la organización cumplieron con todos los requisitos, inmediatamente dará cuenta a la Presidencia, quien en un plazo no mayor a dos días hábiles le expedirá la constancia respectiva, la cual no se considerará como el registro para la constitución de Partido Político Local, ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.

Asimismo, el Instituto Electoral deberá informar al Instituto Nacional Electoral el total de los avisos de intención que se hayan recibido por parte de las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local y que hubieren resultado procedentes.

**Nota:** Se adiciona el párrafo segundo, en observancia al Acuerdo INE/CG660/2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con fecha 7 de septiembre de 2016.

#### CAPÍTULO II DE LA IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

**Artículo 15.** Los escritos presentados por la organización, dentro del procedimiento para obtener el registro de Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano por la Comisión en los siguientes supuestos:

- I. No estén firmados autógrafamente por quienes promuevan:
- II. No se adjunten los documentos probatorios en que se base la solicitud correspondiente;
- III. Sean promovidos por quien carezca de personería;
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados, o
- V. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Comisión, en el plazo concedido para ello.

**Artículo 16.** La Comisión declarará el sobreseimiento del procedimiento de obtención del registro de Partido Político Local, si la organización se desiste expresamente a través de sus representantes debidamente acreditados y facultados en términos de los estatutos o bien por acuerdo de asamblea protocolizado por Notaría Pública.

**Artículo 17.** El desistimiento es el ejercicio de la facultad reconocida legalmente a la organización para poner fin al procedimiento de obtención de registro de Partido Político Local, por voluntad de sus miembros a través de la persona expresamente facultada para ello.

Artículo 18. El escrito por medio del cual la organización exprese su desistimiento podrá presentarse en cualquier etapa del procedimiento ante la Oficialía Electoral. Recibido el





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

documento, la Comisión citará a los representantes de dicha organización a efecto de que se presenten en el día y la hora señalada en la notificación para la ratificación del contenido del escrito.

De esta comparecencia la Comisión levantará un acta en la que se hará constar la identidad de los comparecientes y el acto jurídico.

Hasta en tanto el Consejo General apruebe el acuerdo por el que se decrete el desistimiento, el mismo no surtirá efectos legales.

#### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 19.** La organización que notifique al Instituto Electoral su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad acorde a lo manifestado en el aviso de intención. Asambleas que deberán celebrarse a partir del primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año posterior a la elección de Gobernador.

**Artículo 20.** Las asambleas distritales o municipales que celebren las organizaciones, conforme a la opción manifestada en el aviso de intención; se sujetarán a lo siguiente:

- Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, esto es, cuando menos 14 asambleas en igual número de distritos.
- II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado, esto es, cuando menos 8 asambleas en igual número de municipios.

El número de afiliados que concurran a la totalidad de las asambleas realizadas en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda.

Una vez realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva, en los términos que señale este Reglamento.

**Artículo 21.** Las asambleas distritales deberán celebrarse dentro de los límites del Distrito Electoral que corresponda, de acuerdo con la división electoral del Estado.

**Artículo 22.** Las asambleas municipales deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Municipio que corresponda, de acuerdo con la división geográfica y política del Estado.

**Artículo 23.** En el Distrito o Municipio según corresponda, el *quórum* mínimo de afiliados para la celebración de las asambleas distritales y municipales, en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

**Artículo 24.** Las asambleas distritales o municipales, se verificarán conforme al calendario que previamente haya sido notificado por la organización a la Comisión, y en su oportunidad, aprobado por esta última.





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

**Artículo 25.** Durante el mes de mayo del año posterior a la elección de Gobernador, la organización deberá presentar un escrito mediante el cual dé a conocer a la Comisión el calendario de la totalidad de las asambleas por las que haya optado, sean distritales o municipales. Dicho escrito deberá contener:

- I. El tipo de asambleas que optará realizar, distritales o municipales;
- II. La fecha y hora de las asambleas;
- III. El Distrito o Municipio en donde tendrán verificativo las asambleas;
- IV. La dirección del local donde se llevará a cabo cada asamblea señalando calle, número, colonia, localidad, municipio y código postal;
- V. La propuesta del total de fórmulas de delegados, propietarios y suplentes, que se elegirán en las asambleas distritales y municipales privilegiando los principios de paridad de género e igualdad, y
- VI. El nombre de la persona responsable de la asamblea que fungirá como enlace para la organización, quien en todo momento deberá proporcionar la información que le sea solicitada por la Dirección de Organización, así como la logística y trámites derivados de la misma, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, domicilio, números telefónicos y correo electrónico.

Recibido el escrito, la Comisión contará con un plazo no mayor a cinco días hábiles para realizar las observaciones necesarias para que las asambleas se calendaricen ordenadamente.

En ningún caso se podrán llevar a cabo dos o más asambleas en la misma fecha, aun cuando se trate de distintas organizaciones que pretendan constituirse en partidos políticos locales. En todo caso se respetará la fecha que haya sido informada con mayor anticipación, debiéndose reprogramar las subsecuentes que coincidan en fecha. Las organizaciones contarán con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las asambleas.

La Comisión comunicará de manera oportuna a la Presidencia para que dicte las medidas administrativas correspondientes al desahogo de las actuaciones y diligencias que se requieran, de igual forma informará a la Secretaría Ejecutiva las fechas y lugares en que se celebrarán las asambleas y solicitará la habilitación del funcionario de la Oficialía Electoral. Lo anterior, igual se hará del conocimiento de la Unidad de Fiscalización para los efectos que correspondan.

**Artículo 26.** La cancelación de las asambleas deberá notificarse por escrito a la Comisión al menos con dos días hábiles de anticipación; en caso de no hacerlo así, se tendrá por no presentado dicho escrito.

**Artículo 27.** En la realización de las asambleas deberá estar presente un funcionario adscrito a la Oficialía Electoral investido de fe pública delegada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, quien será el responsable de observar, manifestar y certificar la diligencia, contando con la asistencia del personal necesario para el desarrollo de sus labores.

Al desarrollo de las asambleas también asistirá personal de la Unidad de Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

Los funcionarios del Instituto Electoral que asistan a las asambleas contarán con un escrito de habilitación signado conjuntamente por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, el cual contendrá:

- Los nombres, cargos y firmas autógrafas de los funcionarios que otorgan el escrito de habilitación;
- II. La fecha y lugar de expedición del documento;
- III. El nombre, cargo, fotografía y firma autógrafa del funcionario habilitado, y
- IV. El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la asamblea.

**Artículo 28.** El funcionario de la Oficialía Electoral y demás personal de apoyo del Instituto Electoral, se identificarán ante el responsable de la asamblea exhibiendo los escritos de habilitación correspondientes.

**Artículo 29.** Los funcionarios del Instituto Electoral deberán concurrir al lugar donde se celebrará la asamblea con anticipación suficiente al inicio de la misma.

**Artículo 30.** En ningún caso el funcionario de la Oficialía Electoral y demás personal del Instituto Electoral podrán intervenir en los trabajos de las asambleas. Únicamente, podrán hacer las observaciones y manifestaciones pertinentes al responsable de la asamblea para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 31.** Los responsables de las asambleas brindarán a los funcionarios del Instituto Electoral, las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus labores.

**Artículo 32.** El lugar elegido por la organización para el desarrollo de su asamblea, deberá identificarse con un señalamiento que precise el carácter político de ésta y contendrá el nombre y emblema de la organización.

**Artículo 33.** La organización convocante garantizará la civilidad, el orden en el desarrollo de las asambleas y el trato respetuoso a los funcionarios del Instituto Electoral intervinientes, en caso contrario, el funcionario de la Oficialía Electoral solicitará el apoyo de las autoridades necesarias.

Si existen condiciones que imposibiliten la celebración de las asambleas, el funcionario de la Oficialía Electoral solicitará al responsable de la asamblea conmine a los asistentes a guardar el orden, en caso de persistir dicha situación éste decretará la suspensión de la asamblea. En este caso, las organizaciones contarán con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las asambleas.

**Artículo 34.** La organización convocante en ningún caso podrá asociar las asambleas que celebre con actos de naturaleza distinta.

Antes, durante y después del desarrollo de la asamblea, no se permitirá la distribución de apoyos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes y que lesione su derecho de libre asociación, so pena de nulidad que en su oportunidad será declarada por la Comisión.

Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta circunstanciada correspondiente.





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

**Artículo 35.** Para que la asamblea pueda realizarse, la organización deberá comprometerse a que el local donde tendrá verificativo sea de fácil acceso, con las condiciones necesarias de seguridad, infraestructura y con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple.

**Artículo 36.** Si el evento se realiza en un espacio abierto, la organización deberá delimitar, con los elementos a su alcance, el perímetro del área dentro de la cual se verificará la asamblea, definiendo los accesos necesarios para garantizar la seguridad y el orden.

**Artículo 37.** La logística de la asamblea y todos los trámites inherentes a su realización serán responsabilidad de la organización.

**Artículo 38.** El orden del día al cual se ceñirán las asambleas distritales o municipales deberá contener:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de existencia de quórum, el cual se conformará por el número de afiliados que en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda;
- III. Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea y que se integrará con un Presidente, un Secretario y dos escrutadores. Los miembros de las mesas directivas electas democráticamente en las asambleas distritales o municipales no podrán ser dirigentes de otra organización, asociación, agrupación política o Partido Político con registro nacional o local.
- IV. Lectura y aprobación del proyecto de la declaración de principios;
- V. Lectura y aprobación del proyecto del programa de acción;
- VI. Lectura y aprobación del proyecto de estatutos;
- **VII.** Elección de los delegados propietarios y suplentes, que representarán al Distrito o Municipio en la asamblea local constitutiva, y
- VIII. Clausura de la asamblea.

Lo anterior en términos del artículo 55 de la Ley de Instituciones.

**Artículo 39.** Previamente a la celebración de la asamblea de que se trate, la organización interesada en obtener el registro como Partido Político Local, informará a los ciudadanos que pretendan afiliarse, el contenido de sus documentos básicos consistentes en:

- I. La Declaración de Principios: Esto es, el documento en el que se contiene un conjunto de principios y doctrinas políticas, sociales y económicas derivadas de la interpretación de la historia estatal y municipal, que una organización ostenta y que la distingue de las demás.
- II. El Programa de Acción: Esto es, el documento con el que la agrupación declara su ideología, valores, propuestas, objetivos y políticas públicas estatales.





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

III. Los Estatutos: Es un conjunto de normas fundamentales que indican los procedimientos de afiliación de sus miembros, derechos, obligaciones y procedimientos democráticos que determinen el orden de organización y actividad del instituto político.

Dichos documentos básicos deberán incorporar en su contenido las disposiciones de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, demás normatividad aplicable y privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad.

**Artículo 40.** En las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, se elegirán mesas directivas y delegados, propietarios y suplentes.

Las mesas directivas son los órganos encargados de la conducción de los trabajos de las asambleas.

Los delegados, son las personas que serán electas en las asambleas distritales y municipales, de conformidad con los estatutos aprobados por la organización que integrará el órgano de decisión colegiada, democráticamente conformado. Además, son los responsables de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos de la organización.

Los miembros de las mesas directivas distritales o municipales y los delegados no podrán ser dirigentes de otra organización, asociación, agrupación política o Partido Político con registro nacional o local.

**Artículo 41.** En la designación de las fórmulas de delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad.

En dicha designación deberán también observarse los estatutos de la organización, criterios jurisprudenciales, normatividad aplicable y los Lineamientos. En caso de no cumplir con las disposiciones anteriores, no se considerarán válidas las asambleas correspondientes.

**Artículo 42.** Con la finalidad de recepcionar las manifestaciones formales de afiliación, la organización instalará mesas de registro con dos horas de anticipación a la programada para el inicio de la asamblea, las cuales se integrarán con sus colaboradores.

La afiliación se perfecciona a través del correcto llenado del formato de Manifestación Formal de Afiliación, la cual deberá contener:

- I. La denominación de la organización:
- II. El nombre completo del ciudadano;
- III. La fecha de afiliación (día, mes y año);
- IV. El Municipio, Distrito Electoral Local y Sección Electoral;
- V. La clave y folio de la credencial para votar vigente;
- VI. El domicilio;
- VII. La firma autógrafa o huella digital del ciudadano que respalda la afiliación en la demarcación territorial correspondiente, y





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

VIII. La declaración bajo protesta de decir verdad que no está afiliado a ninguna agrupación política o Partido Político con registro nacional o local, que no ha recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener su afiliación, que en este acto renuncia a su afiliación previa a cualquier otro Partido Político y que suscribe el documento como constancia de su manifestación libre, voluntaria, individual y pacífica de afiliación a la organización que se pretende constituir como Partido Político Local.

**Artículo 43.** La condición de afiliado es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que un afiliado asista a una asamblea, ostentando la representación de uno o más ciudadanos.

Artículo 43 BIS. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate, y
- b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

**Nota:** Se adiciona este artículo, en observancia al Acuerdo INE/CG660/2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con fecha 7 de septiembre de 2016.

**Artículo 44.** Para que una asamblea pueda desarrollarse válidamente deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 52, fracción I de la Ley de Instituciones sujetándose al siguiente procedimiento:

I. Con la finalidad de verificar los datos del ciudadano que pretenda afiliarse, éste exhibirá ante las mesas de registro el original de su credencial para votar vigente y entregará una copia simple legible de la misma por ambos lados en ampliación al 150% o en su defecto, copia simple legible de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector, además del formato que contenga la manifestación formal de afiliación previamente requisitado, salvo el campo correspondiente a la firma o huella del solicitante que deberá ser llenado en el momento de su presentación.

Una vez cotejados los datos, se le devolverá el original de la credencial para votar al ciudadano que pretenda afiliarse.

En ningún caso, el ciudadano que pretende afiliarse deberá ser de Distrito o Municipio distinto al de la celebración de la asamblea. La organización será la responsable de comprobar que el ciudadano no pertenezca a un Distrito o Municipio distinto al que se celebró la asamblea, so pena de nulidad de la asamblea por falta de quórum que en su oportunidad sea declarada por la Comisión.

En las mesas de registro los responsables de las asambleas deberán conformar las listas de asistencia de los ciudadanos afiliados; las que deberán contener:

- a) La denominación de la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local;
- b) La fecha en que celebra la asamblea;





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

- c) El tipo de asamblea (Distrital o Municipal);
- d) El nombre completo de los ciudadanos;
- e) El domicilio;
- f) La clave y folio de la credencial para votar vigente;
- g) La sección electoral, y
- h) La firma autógrafa o huella digital, en caso de no saber escribir.
- **II.** Las mesas de registro se integrarán por colaboradores de la organización y sus trabajos observados por el funcionario de la Oficialía Electoral con el personal que lo apoye.
- III. Recibidos los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, el responsable de la asamblea realizará, ante el funcionario de la Oficialía Electoral, el recuento para comprobar la presencia de por lo menos el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, del Distrito o Municipio, según se trate; no se deberá contabilizar en el quórum la presencia de ciudadanos cuya credencial para votar y manifestación formal de afiliación corresponda a un domicilio de un Distrito o Municipio distinto en el que se está celebrando la asamblea.

Cabe mencionar que las manifestaciones formales de Afiliación de los ciudadanos que se registraron en la asamblea distrital o municipal según corresponda, posteriormente serán verificadas por la autoridad electoral y las que no correspondan al distrito o municipio donde se celebró la asamblea pasarán a formar parte de la lista del resto de la entidad.

Cuando la autoridad electoral realice la verificación de las afiliaciones recepcionadas en la asamblea distrital o municipal según corresponda, y en su caso detecte que ya no se cumplió con el requisito mínimo del 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda, dichas afiliaciones pasarán a formar parte de la lista del resto de la entidad..

- IV. Una vez comprobada la presencia del quórum mínimo requerido, el responsable de la asamblea lo informará al funcionario de la Oficialía Electoral, una vez hecho lo anterior, la organización procederá a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.
- **V.** En caso de ser la hora de inicio de la asamblea sin que se haya reunido el *quórum*, el responsable de la asamblea podrá solicitar al funcionario de la Oficialía Electoral, un plazo de tolerancia de 15 minutos para el inicio de la misma.
- VI. Transcurrido el plazo de tolerancia sin que se haya reunido el mínimo de asistencia, el funcionario de la Oficialía Electoral, comunicará al responsable de la asamblea que por disposición de Ley, ésta se tendrá por no celebrada. Si a pesar de esta prevención la organización decide celebrar la asamblea, el funcionario de la Oficialía Electoral asentará esa circunstancia en el acta correspondiente.





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

En este caso, las manifestaciones formales de afiliación de los ciudadanos que se registraron en una asamblea que se tuvo por no celebrada por falta de quórum, pasarán a formar parte de la lista del resto de la entidad.

Las manifestaciones formales de afiliación de los ciudadanos y las copias legibles de las credenciales para votar en ambos lados, en ampliación al 150%, recabadas en un lugar diferente a la asamblea Distrital o Municipal, pasarán a formar parte de la lista del resto de la entidad.

**Nota:** Se adicionan los párrafos segundo y tercero de la fracción III y los párrafos segundo y tercero de la fracción VI, en observancia al Acuerdo INE/CG660/2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con fecha 7 de septiembre de 2016.

**Artículo 45.** En los casos en que no se reúna el *quórum* requerido, las organizaciones contarán con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las asambleas.

**Artículo 46.** Si llegada la hora señalada de inicio de la asamblea todavía existieren ciudadanos por registrarse ante las mesas, el responsable de la asamblea dará cuenta al funcionario de la Oficialía Electoral del número de asistentes contabilizados hasta ese momento y se ubicará a la última persona de la fila, con el objeto de que ésta sea la última que se tome en cuenta para alcanzar el *quórum*.

**Artículo 47.** El desahogo de la asamblea estará bajo la entera responsabilidad de la organización convocante, el funcionario de la Oficialía Electoral asentará lo verificado en un acta circunstanciada.

**Artículo 48.** Al término de cada una de las asambleas distritales o municipales, su responsable entregará de manera inmediata al funcionario de la Oficialía Electoral a cargo, la siguiente documentación:

- I. El orden del día de la asamblea; y
- II. Un ejemplar de los documentos básicos que fueron discutidos y aprobados por los asistentes a la asamblea.

El responsable de la asamblea entregará al funcionario de la Oficialía Electoral los formatos debidamente requisitados donde conste la manifestación formal de afiliación, las copias simples legibles por ambos lados en ampliación al 150% de la credencial para votar de los afiliados y las listas de asistencia de los ciudadanos afiliados a la organización, a efecto de que éste último proceda a foliarlos y sellarlos.

Adicionalmente, dichos documentos deberán ser rubricados en conjunto por el funcionario de la Oficialía Electoral y el responsable de la asamblea.

La documentación se turnará de manera inmediata a la Comisión, quien a su vez la remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que expida una copia certificada de los documentos originales que le fueron presentados, realizado lo anterior los devolverá a la Comisión.

Agotado el procedimiento anterior, la Comisión entregará a la organización los documentos entregados previamente por el responsable de la asamblea al funcionario de la Oficialía Electoral y conservará bajo su guarda y custodia la certificación correspondiente.





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

**Nota:** Se modifica el párrafo primero y se adicionan los párrafos cuarto y quinto, en observancia al Acuerdo INE/CG660/2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con fecha 7 de septiembre de 2016.

**Artículo 49.** De cada asamblea que se celebre, su responsable elaborará un acta que se firmará por todos los integrantes que hayan fungido en la mesa directiva. De igual forma, al día hábil siguiente a la celebración de la asamblea, su responsable informará por oficio a la Comisión los nombres completos de los integrantes de la mesa directiva y de los delegados electos

**Artículo 50.** La actuación del funcionario de la Oficialía Electoral una vez concluida la asamblea distrital o municipal para la que se le habilitó, consistirá en certificar en acta circunstanciada:

- I. El Distrito y Municipio, hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la asamblea;
- II. El nombre de la organización;
- **III.** El nombre completo de la persona responsable de la asamblea;
- IV. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según sea el caso;
- V. Que se integraron las listas de asistencia de los ciudadanos afiliados, en las asambleas distritales o municipales con los datos señalados en este Reglamento;
- VI. Que los ciudadanos afiliados suscribieron el formato de Manifestación Formal de Afiliación de manera libre, voluntaria, individual y pacífica;
- **VII.** Que con los ciudadanos mencionados en el inciso anterior, quedaron integradas las listas de asistencia de afiliados en términos de este Reglamento;
- VIII. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político Local:
- IX. Que los ciudadanos afiliados a la organización y que concurrieron a la asamblea distrital o municipal, conocieron, discutieron y aprobaron los documentos básicos consistentes en declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;
- X. Que los ciudadanos asistentes a la asamblea presentaron individual, personal y voluntariamente su manifestación formal de afiliación, los cuales firmarán dicho documento;
- XI. Que los ciudadanos afiliados eligieron delegados propietarios y suplentes, para la asamblea local constitutiva, señalando sus nombres; esto según los estatutos aprobados por la organización;
- **XII.** Que los ciudadanos afiliados eligieron integrantes de las mesas directivas, señalando sus nombres conforme a los estatutos aprobados por la organización;
- **XIII.** Que antes, durante y después del desarrollo de las asambleas, no se observó la distribución de apoyos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretendiera inducir a los ciudadanos a participar en la asamblea;





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

- **XIV.** La indicación a los representantes de las organizaciones que los miembros de las directivas electas democráticamente en las asambleas distritales o municipales, no podrán ser dirigentes de otra organización, asociación, agrupación política o Partido Político con registro nacional o local; y
- XV. La hora en que:
  - a) Se constituyó el funcionario de la Oficialía Electoral;
  - b) Inició la asamblea;
  - c) Concluyó la asamblea;
  - **d)** Los incidentes que se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea, y
  - e) La hora de cierre del acta.

Asimismo, se deberá anexar al acta circunstanciada la documentación señalada en el artículo 48 de este Reglamento. Adicionalmente se deberá hacer el foliado y sellado de los documentos entregados por el responsable de la asamblea.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la asamblea, o a quien éste designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Del acta circunstanciada que levante el funcionario de la Oficialía Electoral, se entregará una copia al responsable de la asamblea.

**Nota:** Se modifica el párrafo segundo, en observancia al Acuerdo INE/CG660/2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con fecha 7 de septiembre de 2016.

#### CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA

**Artículo 51.** Durante el plazo señalado en el calendario para la celebración de las asambleas a que se refiere el presente Reglamento y una vez que la organización haya realizado sus asambleas distritales o municipales en al menos dos terceras partes de los distritos electorales o bien, de los municipios en que se divide el Estado de Campeche, deberá llevar a cabo una asamblea local constitutiva.

**Artículo 52.** Deberá entenderse por asamblea local constitutiva, aquella en que se reúnan los delegados propietarios o suplentes para la aprobación definitiva de los documentos básicos, la elección de la mesa directiva y los representantes legítimos de la organización en términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones.

**Artículo 53.** La asamblea local constitutiva deberá celebrarse dentro del territorio del Estado y en el plazo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento, esto es del primer día hábil del mes de junio hasta el último día hábil del mes de noviembre del año siguiente al de la elección a Gobernador y será requisito indispensable haber realizado un mínimo de 14 asambleas distritales u 8 asambleas municipales.

Artículo 54. La organización que pretenda celebrar la asamblea local constitutiva deberá informar a la Comisión que realizó sus asambleas distritales o municipales, según sea el caso, en por lo





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la Entidad y su intención de celebrar la asamblea local constitutiva; además deberá señalar fecha, hora y lugar propuestos para su realización, así como los nombres, teléfonos, correos electrónicos de los responsables de la asamblea. La organización en todo momento deberá proporcionar la información que le sea requerida por la Dirección de Organización así como la logística a desarrollar y la relación de los delegados propietarios y suplentes electos que deberán asistir a la misma.

**Artículo 55.** El escrito al que se hace referencia en el artículo anterior, deberá ser dirigido a la Comisión con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea local constitutiva.

Recibido el escrito, la Comisión en los 5 días hábiles siguientes, notificará a la organización si cumplió con el requisito de haber celebrado el número mínimo de asambleas establecidas en el presente Reglamento.

En el caso de no cumplir con el mínimo señalado, la Comisión hará del conocimiento a la organización que no procede la realización de la asamblea local constitutiva. De llevarse a cabo esta asamblea a pesar de la prevención realizada por la Comisión se tendrá por no válida.

**Artículo 56.** Para el desarrollo de la asamblea local constitutiva deberá observarse lo señalado en los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 47 del presente Reglamento.

**Artículo 57.** De la asamblea local constitutiva que se celebre su responsable elaborará un acta que será firmada por todos los integrantes de la mesa directiva que hayan fungido en la asamblea. De igual forma, al día hábil siguiente de su celebración el responsable informará por oficio a la Comisión los nombres completos de los integrantes de la mesa directiva y de los representantes legítimos de la organización.

Artículo 58. El orden del día de una asamblea local constitutiva, contendrá:

- I. Lista de asistencia;
- **II.** Declaración de existencia de *quórum*, el cual se conformará por no menos del 75% de los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas distritales o municipales;
- **III.** Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea y que se integrará con un Presidente, un Secretario y dos escrutadores;
- IV. Lectura y aprobación definitiva de la Declaración de Principios;
- V. Lectura y aprobación definitiva del Programa de Acción;
- VI. Lectura y aprobación definitiva de los Estatutos;
- VII. Nombramiento del representante o representantes legítimos de la organización, y
- VIII. Clausura de la asamblea.

En ningún caso, y por ningún motivo en esta asamblea se podrán afiliar a la organización.

En la asamblea local constitutiva, la organización únicamente presentará las manifestaciones formales de afiliación y las copias legibles de las credenciales para votar en ambos lados, en ampliación al 150% recabadas en un lugar diferente o previo a la asamblea Distrital o Municipal, de





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

aquellos ciudadanos afiliados integrados en la lista del resto de la entidad; así como los formatos de la "Lista de Afiliados con que cuenta la organización en el resto de la entidad", y la "Relación Formal de la lista de Afiliados con que cuenta la organización en el resto de le entidad" presentada en la Asamblea Local Constitutiva.

Para determinar el número de delegados que concurrirán a la asamblea local constitutiva, se establecerá una mesa de registro que se integrará por los colaboradores de la organización para conformar la lista de asistencia de los delegados, propietarios o suplentes, previamente aprobados en las asambleas.

Los delegados asistentes deberán identificarse con su credencial para votar vigente y entregarán a la mesa de registro una copia simple legible por ambos lados de la misma, en ampliación al 150% o en su defecto, la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector.

**Nota:** Se adiciona un nuevo párrafo tercero, en observancia al Acuerdo INE/CG660/2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con fecha 7 de septiembre de 2016.

**Artículo 59.** La instalación de las mesas de registro deberá realizarse con una hora de anticipación a la programada para el inicio de la asamblea local constitutiva. A la hora convocada y habiéndose reunido cuando menos el 75% de los delegados propietarios o suplentes electos, podrá iniciar la asamblea local constitutiva.

**Artículo 60.** En el supuesto en que no se reúna la asistencia requerida de los delegados, la asamblea local constitutiva podrá ser reprogramada observando se cumplan los plazos establecidos en este Reglamento. Para este efecto, el funcionario de la Oficialía Electoral, elaborará por duplicado un acta circunstanciada certificando los hechos de la diligencia, de la cual se entregará un ejemplar al representante de la organización.

**Artículo 61.** Para que una asamblea local constitutiva pueda desarrollarse válidamente, la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local; deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I. Que asistieron no menos del 75% de los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, por medio de las actas correspondientes;
- **II.** Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados asistentes a la asamblea local, por medio de alguno de los siguientes documentos: credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o licencia de conducir;
- III. Que fueron electos Presidente, Secretario y dos escrutadores integrantes de la mesa directiva:
- IV. Que los delegados aprobaron de manera definitiva la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- V. Que se nombraron representantes legítimos de la organización, y
- VI. Que se presentaron las listas de asistencia con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, y que fueron afiliados en lugar diferente a las asambleas





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

distritales o municipales según corresponda, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley de Instituciones.

**Nota:** Se modifica la fracción VI, en observancia al Acuerdo INE/CG660/2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con fecha 7 de septiembre de 2016.

**Artículo 62.** El responsable de la asamblea entregará al funcionario de la Oficialía Electoral los formatos debidamente requisitados donde consten las listas de asistencia de los delegados propietarios y suplentes y las copias simples legibles por ambos lados en ampliación al 150% de las respectivas credenciales para votar, a efecto de que éste último proceda a foliarlos y sellarlos.

Adicionalmente, dichos documentos deberán ser rubricados en conjunto por el funcionario de la Oficialía Electoral y el responsable de la asamblea.

La documentación se turnará de manera inmediata a la Comisión quien a su vez los remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que expida una copia certificada de los documentos originales que le fueron presentados, realizado lo anterior los devolverá a la Comisión.

Agotado el procedimiento anterior, la Comisión entregará a la organización los documentos entregados previamente por el responsable de la asamblea al funcionario de la Oficialía Electoral y conservará bajo su guarda y custodia la certificación correspondiente.

**Nota:** Se modifican los párrafos segundo y tercero, en observancia al Acuerdo INE/CG660/2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con fecha 7 de septiembre de 2016.

**Artículo 63.** Al finalizar la asamblea, el funcionario de la Oficialía Electoral, elaborará en presencia de los representantes de la organización, el acta circunstanciada de la asamblea por duplicado, entregando una copia a la organización. Esta acta deberá contener:

- I. La mención del Municipio, fecha de realización y lugar de celebración de la asamblea;
- II. El nombre de la organización;
- III. Los nombres completos de las personas responsables de las asambleas;
- IV. El número de delegados propietarios o suplentes verificados en la mesa de registro;
- V. Que los delegados a la asamblea local constitutiva que concurrieron conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los documentos básicos;
- VI. Que los delegados eligieron a los integrantes de la mesa directiva;
- VII. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político Local;
- VIII. Que antes, durante y después del desarrollo de las asambleas, no se observó la distribución de recursos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretendiera inducir a los ciudadanos a participar en la asamblea;
- IX. La indicación a los representantes de las organizaciones que los miembros de las directivas electas democráticamente en la asamblea local constitutiva no podrán ser dirigentes de otra Agrupación Política o Partido Político con registro nacional o local; y





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

#### X. La hora en que:

- a) Se constituyó el funcionario de la Oficialía Electoral;
- b) Inició la asamblea;
- c) Concluyó la asamblea;
- **d)** Los incidentes que se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea, y
- e) La hora de cierre del acta.

Asimismo, se deberá anexar al acta circunstanciada, el orden del día y los documentos básicos a aprobar.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la asamblea, o a quien éste designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Del acta circunstanciada que levante el funcionario de la Oficialía Electoral, se entregará una copia al responsable de la asamblea.

### TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO FORMAL PARA EL REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL

#### CAPÍTULO I DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO

**Artículo 64.** Realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como Partidos Políticos Locales contenidos en la Ley de Instituciones, el presente Reglamento y los Lineamientos, la organización aspirante deberá entregar ante la Oficialía Electoral, una solicitud formal de registro como Partido Político Local dirigida a la Presidencia, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección.

En caso de que la organización no presente la solicitud formal de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como Partido Político Local guedarán sin efectos.

**Artículo 65.** El formato Solicitud Formal de Registro de Partido Político Local, deberá ser presentado por el representante legal de la organización, quien deberá designar personas para oír y recibir notificaciones y señalar domicilio para tal efecto.

Al escrito de solicitud se anexarán:

- Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización;
- II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria;





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

- **III.** Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria:
- **IV.** Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva:
- **V.**Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles en ampliación al 150% de las credenciales de elector de los ciudadanos que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VII. Las listas de asistencia de los delegados, y
- VIII. Los demás que señalen los Lineamientos.

**Artículo 66.** La Presidencia turnará a la Comisión el formato Solicitud Formal de Registro y documentos presentados por la organización. La Comisión, para iniciar el proceso de validación y emitir el dictamen correspondiente, deberá integrar un expediente que contendrá como mínimo:

- I. El original del formato del Aviso de Intención;
- II. Copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada por Notaría Pública;
- III. Original del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- **IV.** Copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite la personalidad de quienes suscribieron el aviso de intención;
- V. Original de la propuesta de emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir y registrar:
- VI. Original del calendario de asamblea distritales o municipales, según sea el caso;
- VII. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples de las credenciales de elector de los afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, copias simples legibles en ampliación al 150% de las credenciales de elector de los afiliados que en la celebración de las asambleas se hayan registrado con la copia la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

- VIII. Copias certificadas de las manifestaciones formales de afiliación, de las credenciales de elector de los afiliados y las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas:
- IX. Originales de las actas circunstanciadas de las asambleas elaboradas por el funcionario de la Oficialía Electoral;
- X. Originales de las actas de la asambleas distritales o municipales elaboradas por la organización;
- **XI.** Original del oficio de la organización por el que conste que se entregaron los documentos que acrediten la afiliación a la organización en las asambleas, en términos del artículo 49 del presente Reglamento:
- **XII.** Original del escrito de la organización por el que se notificó la celebración de la asamblea local constitutiva:
- **XIII.** Original del oficio de respuesta de la Comisión al aviso de celebración de la asamblea local constitutiva de la organización;
- XIV. Original del orden del día de la asamblea local constitutiva;
- **XV.** Original del acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva levantada por el funcionario de la Oficialía Electoral;
- **XVI.** Original del acta de la asamblea local constitutiva levantada por la organización;
- XVII. Originales de las listas de asistencia de los delegados;
- **XVIII.** Copias de las credenciales para votar vigentes de los delegados asistentes;
- XIX. Los demás documentos derivados del procedimiento, y
- XX. Los demás señalados en los Lineamientos.

#### CAPÍTULO II DEL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y VALIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

**Artículo 67.** Recibido el formato de Solicitud Formal de Registro, la Comisión, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados y validará las actividades realizadas por la organización, a saber:

- I. De los documentos básicos aprobados por la organización con en términos de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.
- II. De las actas circunstanciadas elaboradas por el funcionario de la Oficialía Electoral, en cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva.





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

- **III.** De las actas de asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva elaboradas por la organización.
- IV. De los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, copias simples legibles en ampliación al 150% de las credenciales para votar de los afiliados a la organización, listas de asistencia de los ciudadanos afiliados de cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción.
- V. De las listas de asistencia de los delegados a la asamblea local constitutiva.
- VI. Los demás que señalen los Lineamientos.

**Artículo 67 BIS.** No se contabilizarán para el requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político Local:

- a) Las manifestaciones presentadas por una misma Organización que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado (duplicados, triplicados, etc.);
- b) Las manifestaciones que no fueron presentadas en las asambleas distritales, municipales o locales constitutivas, que carezcan de alguno de los requisitos establecidos por el Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- c) Las manifestaciones de las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:

Duplicado de padrón; Cancelación de trámite; Suspensión de Derechos Políticos; Defunción; Datos personales irregulares; y, Domicilio irregular, de conformidad con los artículos 132, párrafo 3, 155 párrafos 1, 8 y 9, y 447, párrafo I, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **d)** Los afiliados cuyo domicilio no corresponda a la entidad para la cual se solicita el registro del partido;
- e) Las manifestaciones cuyos datos no se localicen en el padrón electoral;
- f) Las y los afiliados (as) a 2 o más organizaciones o partidos políticos, conforme a los criterios que más adelante se detallan, y
- **g)** Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso o tengan más de un año de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Los ciudadanos que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito distrital o municipal del domicilio asentado en su credencial para votar, serán descontados del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizados para la satisfacción del requisito mínimo de afiliados previsto en el inciso c), del párrafo 2, del artículo 10, de la Ley General de Partidos Políticos en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

**Nota:** Se adiciona este artículo, en observancia al Acuerdo INE/CG660/2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con fecha 7 de septiembre de 2016.





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

**Artículo 67 TER.** El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se integrará con el resultado de la suma de las listas de afiliados de las asambleas distritales o municipales y las listas de afiliados del resto de la entidad, que en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

**Nota:** Se adiciona este artículo, en observancia al Acuerdo INE/CG660/2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con fecha 7 de septiembre de 2016.

**Artículo 68.** Si durante la revisión de los documentos que haya presentado la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones, notificará a la organización solicitante para el efecto de que dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane por escrito las deficiencias técnicas u observaciones realizadas, así como para que presente las pruebas o documentos que justifiquen la realización del acto jurídico ordenado.

**Artículo 69.** Una vez realizada la revisión anterior y solventadas las observaciones, en su caso, la Comisión turnará a la Presidencia la información resultante, quien notificará al Instituto Nacional Electoral para la verificación del número de afiliados y autenticidad de las afiliaciones del Partido Político Local en formación.

En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de algún partido político u organización, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**Nota:** Se modifica el párrafo segundo, en observancia al Acuerdo INE/CG660/2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con fecha 7 de septiembre de 2016.

**Artículo 70.** Agotados los trámites anteriores la Comisión emitirá un dictamen en alguno de los siguientes sentidos:

- I. Dictamen que otorque o niegue el registro de Partido Político Local;
- II. Dictamen que declare el sobreseimiento del procedimiento;
- III. Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia, y
- **IV.** Dictamen que declare la caducidad del procedimiento.

Los dictámenes anteriores sólo surtirán efectos, una vez que sean aprobados por el Consejo General.

**Artículo 71.** La caducidad operará cuando en un procedimiento para obtener el registro de Partido Político Local, se observe inactividad procesal por parte de la organización durante 6 meses. La Comisión certificará la inactividad procesal y dará cuenta al Consejo General con el proyecto de dictamen correspondiente.

CAPÍTULO III DEL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

**Artículo 72.** El Consejo General, con base en el proyecto de dictamen de la Comisión y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente.

Cuando proceda emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al Instituto Nacional Electoral a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local.

**Artículo 73.** El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

#### CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN

**Artículo 74.** La Comisión se reservará la atribución de fijar procedimientos de verificación adicionales, con el fin de asegurar el cumplimiento debido de todos los requisitos legales por parte de la organización que pretenda constituirse en Partido Político Local, lo que se fundará y motivará en el dictamen respectivo.

**Artículo 75.** La Comisión verificará la documentación generada con motivo del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local. Asimismo, podrá requerir a la organización, los documentos o aclaraciones necesarias que formen parte de la aplicación del presente Reglamento y los Lineamientos.

**Artículo 76.** La Comisión, con base en los resultados obtenidos del análisis, revisión y validación de los documentos presentados por la organización, formulará el Proyecto de Dictamen de Registro como Partido Político Local para someterlo a la aprobación del Consejo General, quien resolverá sobre el otorgamiento del mismo en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud formal de registro.

**Artículo 77.** La Comisión contará en todo momento con el apoyo técnico de la Dirección de Organización y del personal de Oficialía Electoral, para desarrollar las actividades señaladas en el presente Reglamento, bajo la coordinación operativa de la Dirección de Organización. Así mismo, será facultad de la Comisión desahogar las consultas que con motivo del presente Reglamento se presenten ante el Instituto Electoral.

**Artículo 78.** Los casos no previstos en el presente Reglamento y en los Lineamientos, se pondrán a la consideración de la Comisión, quien tendrá la atribución de resolver lo conducente de conformidad con la normatividad aplicable.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía, expedidas por el Consejo General en lo que contravengan al contenido del presente Reglamento.

**SEGUNDO:** Para el caso de las organizaciones que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2016, por única ocasión, se les concederá hasta el 17 de mayo, inclusive, para que den cumplimiento a las obligaciones





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento, en caso de no cumplir con esta disposición se tendrá por no presentado el Aviso de Intención.

**TERCERO:** Para el caso de las organizaciones que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2016, por única ocasión, el calendario de las asambleas distritales o municipales exigido en el artículo 25 del presente Reglamento, deberá ser presentado a más tardar el 17 de mayo de 2016.

Para poder dar inicio a la celebración de sus asambleas, las organizaciones deberán obtener de la Presidencia, su constancia respectiva; así mismo deberán contar con la autorización de su calendario por parte de la Comisión.

**CUARTO**: El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General.